RESOLUCIÓN 048-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;

Que el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*";

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución."*;

Que el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.";

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos*

administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos…"*;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; 10. Expedir, (…) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *"Presunciones del acto administrativo. Los actos administrativos gozan de presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Serán ejecutables, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.*

Los actos administrativos pueden ser suspendidos conforme con las disposiciones de este Código";

Que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, de 4 de abril de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, resolvió: *"**PRIMERO:** Iniciar el proceso de evaluación del Consejo de la Judicatura y sus vocales. **SEGUNDO:** Conforme al Art. 2 del Mandato de Evaluación antes referido, requerir a los Vocales; Dr. Gustavo Jalkh Röben; Abg. Néstor Arbito Chica; Abg. Karina Peralta; Dra. Rosa Elena Jiménez Vanegas; e, Ing. Alejandro Subía Sandoval, un informe de gestión desde su designación y hasta la presente fecha, en el término improrrogable de siete días constados a partir de la notificación de la presente Resolución. **TERCERO:** Solicitar al Dr. Gustavo Jalkh Röben, en su calidad de Presidente, remita un informe ejecutivo sobre la gestión del Consejo de la Judicatura, en el término improrrogable de siete días contados a partir de la notificación de la presente resolución (...). **QUINTO:** Se declaran suspendidos todos los concursos de oposición y méritos que se hayan iniciado y se encuentren en curso en el ámbito de sus respectivas competencias por parte del Consejo de la Judicatura, hasta la conclusión de la evaluación.*

En caso de inobservancia de la presente resolución se considerará incumplimiento de funciones y se procederá a la terminación inmediata de sus periodos...";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Oficio CPCCS-SG-2018-0242-OF, de 4 de abril de 2018, suscrito por el doctor Darwin Enrique Seraquive Abad, Secretario General encargado, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, quien remite la Resolución PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, de 4 de abril de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA RESOLUCIÓN CPCCS-T-O-010-04-04-2018, DE 4 DE ABRIL DE 2018, DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO 2018

Artículo 1.- Entregar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, toda la información solicitada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, de 4 de abril de 2018.

Artículo 2.- Observar lo dispuesto en el artículo quinto de la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, que declara suspendidos los concursos.

Sin embargo, el Consejo de la Judicatura, deja sentada la inconformidad del texto de dicha resolución ya que carece de motivación jurídica y no cumple los principios constitucionales del artículo 76 numeral 7 literal l), los numerales 1 y 3 del artículo 168, el artículo 176, los artículo 181 y 226 de Constitución de la República del Ecuador; el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 3.- Por lo expuesto en los artículos anteriores, se solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, que motive o corrija su Resolución PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, 4 de abril de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cinco de abril de dos mil dieciocho.

Gustavo Jalkh Röben
Presidente

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el cinco de abril de dos mil dieciocho.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General